

Texto de las Resoluciones aprobadas por la 2ª Conferencia del Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad (Estrasburgo, 27 a 29 de Noviembre de 1991)

Reunidas en Estrasburgo del 27 al 29 de noviembre de 1991, en el marco de la 2ª Conferencia Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad, en vísperas de la clausura de los trabajos de las Conferencias Intergubernamentales para la revisión de los Tratados e informadas de la evolución de las negociaciones encaminadas a promover una Unión Política y una Unión Económica y Monetaria.

Conscientes del hecho de que se pretende franquear «una nueva etapa en el proceso gradual hacia una unión con vocación federal» y de que la expansión de la Comunidad sólo podrá tener repercusiones positivas en los demás países del continente.

Convencidas de que el refuerzo de la legitimidad democrática de la actual Comunidad y de la Unión Política en el futuro, constituirán, en una perspectiva federalista y regionalista, la condición sine qua non para una mayor solidaridad y cohesión entre todas las regiones.

1. Consideran que el futuro de la Comunidad exige una reforma en la que cada institución —comunitaria, nacional y regional— pueda desempeñar un papel activo y adecuado a sus competencias.
2. Piden que las regiones, tal y como las define el orden constitucional de cada Estado miembro, sean consideradas como «regiones» en el sentido de los Tratados y que, en aquellos ordenamientos jurídicos en los que no estén previstas las regiones, pueda establecerse una representación a nivel comunitario de las instancias comparables a las regiones en las formas más adecuadas.
3. Piden a los Gobiernos de los Estados miembros que todavía no han iniciado el proceso de regionalización que prevean las modificaciones institucionales necesarias; para ello, la carta comunitaria sobre la regionalización propuesta por el Parlamento Europeo puede servir de

orientación, así como de base, para otras iniciativas tendentes a la regionalización de los Estados y de la Comunidad.

4. Consideran que, en esta perspectiva, las modificaciones propuestas en el ámbito regional por las Conferencias Intergubernamentales actualmente en curso no son satisfactorias.

5. Afirman, por el contrario, que, con el fin de colmar el déficit democrático de la política regional comunitaria, es indispensable asegurar, por una parte, la representación de las regiones a nivel comunitario mediante la creación de un Comité de las Regiones y, por otra, reforzar el papel y las prerrogativas del Parlamento Europeo que debe estar dotado de un verdadero poder de codecisión en el establecimiento de las políticas comunitarias, y, especialmente, de la política regional, teniendo en cuenta opiniones emitidas por el Comité de las Regiones.

6. Piden que, al definir sus objetivos y sus competencias, la Comunidad hoy y la Unión mañana, respetando el principio de subsidiariedad, reconozca las atribuciones propias de las regiones y que, en este marco, puede establecerse una colaboración entre los distintos niveles de gobierno para las cuestiones de interés común; el principio de subsidiariedad debería precisarse mejor en el Tratado; en caso de no respetarse este principio, las regiones deberían poder dirigirse al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

7. Consideran que la realización de una verdadera Unión Económica y Monetaria sólo podrá beneficiar, en mayor medida el desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad reduciendo las diferencias entre los distintos niveles de desarrollo de las regiones, así como el retraso de las menos favorecidas.

8. Subrayan la importancia de reforzar la cohesión económica y social, especialmente mediante una dotación adecuada de los Fondos Estructurales y un respeto estricto del principio de adicionalidad, y, en consecuencia, piden a la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política que articule, en los capítulos correspondientes del texto del Tratado, medidas relativas a los ingresos y los gastos comunitarios, así como instrumentos para facilitar la convergencia de las regiones cuya prosperidad relativa sea inferior a la media comunitaria.

9. Suscriben enteramente, en lo que respecta a las propuestas relativas a los distintos aspectos de la cohesión económica y social, de la política comunitaria de ordenación del territorio, de la representación y participación de las regiones, así como de la cooperación transfronteriza

e interregional, las conclusiones que figuran en los textos aprobados por la 2ª Conferencia Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad, durante su sesión plenaria del viernes 29 de noviembre de 1991, y que se adjuntan como anexo a la presente declaración.

10. Se dirigen a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad, así como a la Comisión de las Comunidades Europeas, a fin de que, en el marco de las reformas que se adopten tras las Conferencias Intergubernamentales actualmente en curso, se prevea la constitución de un Comité de las Regiones, independiente, constituido por representantes electos designados por sus pares y con capacidad de iniciativa, que pueda ser consultado no sólo por el Consejo y la Comisión, sino también por el Parlamento Europeo.

11. Encargan al Presidente de la Conferencia que transmita la presente declaración a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros reunidos en Maastricht, así como a las instituciones comunitarias y a los Parlamentos nacionales.

GRUPO DE TRABAJO Nº 1

PROPUESTA DE RESOLUCION sobre la cohesión económica y social en la Comunidad

La segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea

— Vista la declaración final de la primera Conferencia de las Regiones que tuvo lugar en Estrasburgo del 25 al 27 de enero de 1984.

— Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio del Parlamento Europeo.

— Visto el dictamen por el Consejo consultivo de los entes regionales y locales.

A. Teniendo en cuenta la importancia del objetivo de la cohesión económica y social en la Comunidad y considerando que todo progreso en la integración de la Comunidad Europea debe ir acompañado de medidas destinadas a reforzar su cohesión interna.

B. Considerando que la cohesión comunitaria fue objeto de especial atención a lo largo de los sucesivos informes que abrieron el camino

hacia la Unión Económica y Monetaria: el informe Werner (1) que, en 1970, apunta la necesidad de un reforzamiento de la Hacienda comunitaria; el informe Mac Dougall (2) que realiza un amplio y detallado análisis del papel del presupuesto de la Comunidad en el proceso de integración europea; el informe Padoa-Schioppa (3) que, en 1987, hace un lúcido análisis de cómo basar en los principios de eficiencia, estabilidad, y equidad la estrategia de evolución de la Comunidad Europea, y el informe Delors (4) de 1989 que, presta singular atención a las políticas comunitarias que pueden contribuir al desarrollo regional y a la mejora de la eficacia de los mercados.

C. Considerando que los resultados de los estudios llevado a cabo por el Parlamento Europeo sobre las repercusiones de las políticas comunitarias y el impacto de 1992 y de la legislación conexas en las regiones menos favorecidas de la CE, confirman que ni las medidas actuales ni el proyecto de 1992, per se, reducirán de manera importante las disparidades regionales,

1. Recuerda que el artículo 130 del Tratado de Roma constitutivo de la CEE modificado por el Acta Unica Europea establece que:

«A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica y social. La Comunidad se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas».

y urge sobre la necesidad de continuar la puesta en práctica de este artículo.

2. Reconoce que el Acta Unica ha supuesto un significativo avance en cuanto a la definición y el contenido del objetivo de cohesión

(1) Informe presentado ante el Consejo y la Comisión relativo a la realización por etapas de la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad —Suplemento 11 del Boletín CE 1970, Comisión, 13.10.1970—.

(2) Informe del grupo de trabajo sobre la votación en materia de finanzas públicas en el marco de la integración europea —Collection studies, Economic and financial series n.º A 13, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1977—.

(3) Eficacia, estabilidad, y equidad: una estrategia para la evolución del sistema económico de la Comunidad Europea — Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1987—.

(4) Informe sobre la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea —Comisión para el estudio de la Unión Económica y Monetaria, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1989—.

económica y social, pero constata el evidente retraso de la dinámica social en la construcción del mercado interior.

3. Ante la gravedad y la dimensión del problema del reto de las disparidades regionales europeas, y a la vista de los estudios y perspectivas sobre la incidencia del mercado único en las regiones más desfavorecidas, observa que una política de cohesión eficaz no puede limitarse a un único instrumento, como los Fondos estructurales, o a una única dirección o sector, sino que debe configurarse combinando simultáneamente distintos instrumentos sustancialmente relevantes e insustituibles e incluyendo varios sectores, aunque sólo sea de una manera indirecta, para lograr un incremento de la competencia; constata que la duplicación de los Fondos estructurales ha sido manifiestamente insuficiente para la realización de una nueva política regional dinámica.

4. Por ello, y con independencia de los Fondos estructurales, considera preciso configurar nuevas previsiones que refuercen los mecanismos de cohesión comunitaria y que concreten en un cuerpo de medidas paralelas a la creación de la U.E.M., posibilitando que los ciudadanos de las regiones y zonas desfavorecidas puedan beneficiarse de la realización del mercado único.

5. Señala que el desarrollo armonioso de la Comunidad debe basarse en una aceleración del proceso de integración de todas las regiones, así como en una utilización más adecuada de los diferentes Fondos estructurales; desea, en consecuencia, que los resultados de los estudios en curso acerca de la eficacia de estos distintos fondos, tras la reforma efectuada en 1989, se comuniquen especialmente al futuro Comité de las regiones y de los entes territoriales que deberá pronunciarse; opina, además, que la realización del mercado único requiere la introducción inmediata de medidas más enérgicas encaminadas a reforzar el bienestar de las regiones más débiles, por cuyo desarrollo debe preocuparse la Comunidad y no sólo los Estados miembros afectados.

6. Considera necesario, en consecuencia, que se creen nuevas posibilidades con vistas a reforzar los procedimientos de cohesión comunitaria que permitan a los ciudadanos de las regiones y de las zonas desfavorecidas obtener más beneficios del mercado único.

7. Opina que las diferencias interregionales son tan grandes tanto en lo que respecta a los ingresos como al empleo que, incluso con cifras de crecimiento extremadamente positivas, pasarán décadas antes de que las regiones con retraso en su desarrollo se aproximen a la media comunitaria.

8. Opina que, en consecuencia, se deberían llevar a cabo dotaciones financieras adicionales a través del presupuesto comunitario, que debe aumentar considerablemente para representar una proporción significativa del producto interior bruto de la Comunidad, yendo más allá del antiguo objetivo de duplicación, y alcanzar así un nivel suficientemente alto como para que se traduzca de forma efectiva en un aumento sustancial de las rentas per cápita de las regiones menos favorecidas.

9. Considera que la política regional del futuro debe continuar apoyando los esfuerzos de reconversión y de modernización de la red industrial en las regiones en declive o en sectores con dificultades estructurales, consolidando los resultados positivos que se han obtenido en las zonas correspondientes al objetivo 2.

10. Recuerda que las regiones insulares de la Comunidad, debido a sus características, especialmente sus dimensiones relativamente reducidas, su lejanía y separación del continente, su accesibilidad difícil y que genera costes importantes, su pobreza de recursos y los costes adicionales de los factores de producción, deben recibir una atención y un trato diversificado en la aplicación de un fondo de compensación.

11. Subraya la importancia de asegurar a los habitantes de las islas, y, muy especialmente, a los de las regiones ultraperiféricas, la posibilidad económica de crear y mantener relaciones con el continente europeo a nivel de transportes y comunicaciones.

12. Considera necesario reforzar y acelerar la aplicación del marco jurídico adecuado en favor de las regiones ultraperiféricas.

13. Señala la importancia crucial de que se promueva el desarrollo endógeno y la iniciativa empresarial local y llama la atención también sobre el importante papel que pueden desempeñar los flujos internacionales de inversión directa, que pueden contribuir a la mejora de la competitividad de las regiones menos desarrolladas, al aumentar su capacidad de creación de riqueza y elevar su nivel de vida en caso de que estén integrados o sean integrables en políticas que apunten a estos objetivos. Considera que con este objetivo se deben prever medidas que incentiven y atraigan este tipo de inversiones hacia las zonas y regiones más desfavorecidas.

Consecuentemente, propone los instrumentos de política regional siguientes:

— un apoyo reforzado a los sistemas nacionales y regionales de incentivos financieros en el respeto de las normas de competencia

comunitarias actuales para las empresas que inviertan en las regiones o zonas más pobres, a condición de que respeten las normas sociales y de medio ambiente que aseguren un desarrollo socio-económico aceptable;

- la posible estimulación de la adopción por parte de los Estados miembros de tratamientos fiscales preferenciales para las empresas que se establezcan en regiones más desfavorecidas;
- la aplicación de medios comunitarios en las regiones desfavorecidas para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con vistas a una utilización óptima de los recursos y de las potencialidades locales o bien la transferencia de los resultados de la investigación en el desarrollo tecnológico para las regiones en las que no sea viable su ejecución;
- en el marco del principio de subsidiariedad, una libertad de acción suficiente a los Estados federados y a los entes territoriales para la aplicación de aquellas medidas que consideren adecuadas;

Señala también la importancia crucial de que se promueva el desarrollo endógeno y la iniciativa empresarial local;

14. Opina, sin embargo, que un enfoque particularmente centrado en las disparidades regionales exige, en el marco de una política estructural regional, una política industrial (se suprime una palabra) que vaya más allá de la nueva creación de un marco de infraestructuras y que tenga como objetivo el aumento de la productividad y del nivel de vida mediante el establecimiento en las regiones afectadas de una industria competitiva y productiva y de los servicios de producción correspondientes.

15. Propone que se proceda a definir y establecer las normas de «servicios mínimos y prioritarios» de los que debe de poder beneficiarse toda colectividad regional de la CE, con el fin de establecer políticas de promoción y dotación de estos servicios mínimos prioritarios en aquellas regiones que más se desvíen de la media comunitaria.

16. Opina que la disponibilidad de establecimientos de enseñanza y de formación de elevada calidad y de mano de obra experta determina en gran medida la competitividad de una región, lo cual tiene repercusiones directas en el empleo.

17. Considera que los Estados federados y entes territoriales deben proceder lo antes posible, y en el respeto del principio de subsidiariedad, a la puesta en marcha de una política de educación, que debe permitir alcanzar no sólo una mejora de los niveles de formación profesional y técnica en las regiones desfavorecidas, sino también una mejora de la calidad de la educación básica; solamente así podrán los ciudadanos de las regiones desfavorecidas adaptarse a las necesidades del nuevo espacio político, económico y monetario.

18. Considera que la disminución de las diferencias interregionales será posible mediante una aceleración del reconocimiento mutuo de los diplomas y de las cualificaciones y que, para conseguirlo, el papel experimental de las regiones es muy importante en el marco de su acercamiento.

19. Opina, por otra parte, que los esfuerzos destinados a las estructuras de enseñanza y de formación deberían mantenerse durante un cierto tiempo más largo (por lo menos, un decenio), con el fin de poder conseguir una disminución notable de las diferencias que existen actualmente en materia laboral dentro de la Comunidad, tanto más cuanto que estas inversiones sólo después de algún tiempo conducirán a un aumento de la mano de obra más cualificada.

20. Subraya la necesidad, para los distintos Estados, de adaptar su derecho, en materia de protección de los derechos de las minorías, las medidas previstas por los instrumentos multilaterales del derecho internacional aprobados después de la segunda guerra mundial.

21. Reclama la posibilidad de definir un marco jurídico común aprobado conjuntamente por los Estados en materia de inmigración y de libertad de circulación de los ciudadanos de terceros países.

22. Pide a los Estados miembros que refuercen la autonomía regional y local y pide a la Comisión que intensifique sus relaciones con los entes territoriales por medio del futuro Comité.

23. Considera que, en la definición y la aplicación de la política regional, la Comisión debe asociar estrechamente a las autoridades regionales, de conformidad con el principio de concertación, elemento clave para el objetivo de cohesión.

24. Pide a la Comisión que proponga en el marco de las Conferencias Intergubernamentales medidas encaminadas a llevar a cabo la cohesión de conformidad con estos principios.

25. Pide a la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria que proponga la inclusión en los Tratados de un compromiso formal y detallado para la aplicación del concepto de cohesión sobre la base de la presente resolución.

26. Solicita a la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio del Parlamento Europeo que someta al Pleno del Parlamento una propuesta de resolución en la que se tengan en cuenta las opiniones de la Conferencia sobre la cohesión.

27. Encarga al Presidente de la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO N° 1

PROPUESTA DE RESOLUCION

sobre el funcionamiento de los fondos estructurales de la Comunidad y de sus instrumentos de crédito

La segunda Conferencia del Parlamento Europeo y las Regiones de la Comunidad Europea

— Visto el artículo 130 del Tratado de la CEE.

— Visto el informe de la Comisión sobre el primer año de aplicación de la reforma de los Fondos estructurales (COM (90) 516).

— Visto el informe periódico de la Comisión sobre las regiones —Las regiones en la década de los 90— (COM (90) 609).

— Visto el informe complementario de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio.

— Visto el dictamen del Consejo consultivo de los entes regionales y locales.

A. Considerando la persistencia de graves asimetrías regionales y teniendo en cuenta que los progresos registrados en la realización del mercado interior han hecho imperativa la dinámica de convergencia hacia la cohesión económica y social.

B. Consciente de que el recurso a los Fondos estructurales es sólo uno de los elementos a través de los cuales se manifiesta de modo tangible la solidaridad de la Comunidad frente a las regiones menos favorecidas.

C. Convencido también de que tal estrategia implica una reactivación de los fondos estructurales y, en ese contexto, un papel más determinante del Parlamento Europeo y de su comisión competente:

- a) En la definición de las orientaciones, de los objetivos y de los proyectos de interés de la Comunidad que han de financiarse con cargo a los Fondos.
- b) En la aplicación, en cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales, de los instrumentos necesarios para su realización.
- c) En la instauración de controles efectivos de gestión de las intervenciones, por lo que se refiere a la eficiencia de las medidas comunitarias y a la evaluación de la eficacia de la acción desarrollada.

D. Considerando los objetivos de la reforma de los Fondos y la decisión de duplicar los fondos comunitarios destinados a medidas estructurales antes de 1993.

E. Considerando que la evaluación de la primera fase de la aplicación de las reformas de los Fondos debe tener como criterio la idea central que consiste en transformarlos en «instrumentos de desarrollo económico» y como grandes principios que los fundamenten los siguientes:

- Carácter adicional de la financiación comunitaria.
- Concentración en los cinco objetivos prioritarios.
- Asociación («partenariat»).
- Coherencia, particularmente con las políticas económicas de los Estados miembros.
- Mejor gestión de los fondos.
- Simplicidad, acompañamiento y flexibilidad.

F. Considerando la necesidad de concebir un desarrollo sostenible, de conformidad con la votación del presupuesto para 1991 de las Comunidades Europeas así como con el informe Brundtland.

G. Considerando la Legislación comunitaria en materia de medio ambiente, así como la obligación de respetar esta legislación en la utilización de los Fondos.

H. Considerando que la evaluación de la eficacia de la aplicación de los Fondos no puede hacer caso omiso de los efectos en las regiones y en los países menos desarrollados de la Comunidad, de los cambios que se han producido a los niveles europeo y mundial, como los acontecimientos de la Europa Central y Oriental y la crisis y guerra del Golfo Pérsico.

I. Considerando que la preocupación dominante en el período de elaboración de la reforma era fundamentalmente la que se refería a la situación y a la evolución del desempleo, y que en la actualidad tienen al menos prioridad igual las preocupaciones relativas a la calidad del empleo y el nivel de inflación en determinados Estados miembros.

J. Considerando, además, que esta evaluación ha resultado enormemente difícil de realizar después de dos años de aplicación de la reforma, de los cuales el primero estuvo dominado por la negociación de los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) y el segundo resultó un año crucial para el comienzo del funcionamiento de dichos MCA, al mismo tiempo que se lanzaron varias iniciativas comunitarias,

1. Comprueba que los datos de que ya se dispone en relación con la ejecución de la reforma de los Fondos estructurales permiten una evaluación positiva de la realización del principio de la concentración.

2. Subraya que los objetivos de la reforma de los Fondos estructurales solo pueden alcanzarse mediante una simplificación y una sistematización considerables de los procedimientos administrativos y financieros y que, para conseguirlo, es indispensable transferir las competencias en materia de toma de decisiones a nivel de las regiones y entes territoriales.

3. Observa, sin embargo, que a pesar de las nuevas posibilidades proporcionadas por la reglamentación que se derivó de la reforma, la concentración se materializó insuficientemente en los MCA aprobados, lo que tiene por consecuencia un aumento de la contribución financiera de los presupuestos nacionales y regionales.

4. Subraya que la asociación es el principio clave de reforma de los Fondos estructurales porque determina y condiciona la aplicación de los otros principios y que la Comunidad Europea y los Estados miembros deben crear modalidades de asociación adecuadas con las distintas instituciones regionales y locales existentes, de modo que

quede mejor definido el papel de cada una de las partes, teniendo en cuenta las dificultades causadas por la inexistencia de estructuras regionales adecuadas.

5. Insiste en la necesidad de establecer un diálogo directo con las regiones a la hora de negociar los Marcos Comunitarios de Apoyo, en especial cuando se trate de definir los ejes prioritarios de intervención.

6. Acepta que, por su novedad y por el breve calendario de elaboración y de aprobación de los MCA, la aplicación del principio de asociación se presente como relativamente —y diversamente— satisfactorio en la fase de negociación de los MCA, pero opina que, a la luz de la experiencia acumulada en esta fase, es indispensable mejorar sustancialmente la aplicación del principio, con la participación efectiva de las regiones y de los entes territoriales, de los representantes electos, de los sindicatos, de los agentes económicos y de las demás fuerzas sociales y culturales del ámbito local y regional.

7. Considera, sin embargo, que debe introducirse mejoras en la asociación («partenariat») en numerosas regiones de la CEE buscando una participación más directa de las asociaciones, las organizaciones sindicales y profesionales y las personas designadas para elaborar los programas y ponerlos en práctica.

8. Acoge con satisfacción la receptividad de la Comisión ante las ideas y propuestas de las autoridades locales y regionales en lo que se refiere a nuevas iniciativas.

9. Confirma que la coherencia es indispensable en la aplicación de la reforma, sobre todo como coordinación de las políticas de los Estados miembros, así como la inclusión de una perspectiva de cohesión en las políticas comunes y del mercado interior.

10. Comprueba que el programa operacional se ha convertido, como forma de enfoque integrada relacionada con diversos fondos, en una modalidad de intervención preponderante que sustituye la metodología de los proyectos.

11. Acoge con satisfacción la decisión de no modificar la lista de áreas del objetivo 2 como un reconocimiento positivo de la necesidad de continuar proporcionando ayuda a aquellas áreas que han experimentado un declive industrial.

12. Subraya, en cuanto a los otros modos operacionales, el escaso recurso que hacen los Estados miembros a la subvención global

que, por ser flexible y directa, permite una adaptación fácil a las necesidades de los agentes locales y un acortamiento de los circuitos financieros, así como una utilización escasa de las medidas de apoyo a la asistencia técnica y a los estudios preparatorios de la definición de acciones, que presentan el mayor interés para las regiones más atrasadas.

13. Entiende, por otra parte, que el enfoque integrado puede exigir «ingeniería financiera» que articule subvenciones y préstamos, sobre todo por el cauce del BEI, y reconoce que es difícil dicha articulación ya que ni la metodología ni los criterios bancarios se adaptan fácilmente a los de la programación operacional, porque los objetivos de ésta son predominantemente socioeconómicos y están más adaptados a la distribución de la rentabilidad de cada uno de los proyectos. Señala también la importancia del establecimiento de bancos y asociaciones regionales de desarrollo que deberían permitir a las autoridades locales y regionales responder mejor a las exigencias del desarrollo socioeconómico de su región.

14. Expresa su preocupación por el modo en que se asignan los préstamos de la CECA, en algunos casos con poca o ninguna consideración hacia las prioridades y estrategias indicadas en los MCA correspondientes.

15. Lamenta que diversos Estados miembros no se atengan al principio de la adicionalidad, según el cual al aumento de las dotaciones de los Fondos ha de corresponder un aumento por lo menos equivalente de la totalidad de las intervenciones públicas o asimilables. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de efectuar controles y evaluaciones regulares de la adicionalidad; lamenta también que dicho principio de adicionalidad no esté suficientemente regulado en la legislación sobre los Fondos estructurales, especialmente en cuanto a las aportaciones de fondos públicos provenientes de las diversas administraciones nacionales y regionales de los Estados miembros, con lo cual en algunos casos no se ha respetado suficientemente el espíritu de este principio.

16. Deplora el hecho de que algunos Estados miembros, en distinta medida, no apliquen plenamente el principio de adicionalidad, lo que obligó a la Comisión en un caso a retirar subvenciones acordadas.

17. Expresa su preocupación por la peculiar distribución de responsabilidades al asignar los préstamos de la CECA entre las Direcciones Generales de la Comisión.

18. Se congratula de que la Comisión, mediante iniciativas comunitarias, haya constituido un segundo vehículo de aplicación de la reforma y obtenido un equilibrio entre la aplicación regional de las políticas comunitarias y la solución de problemas comunes a determinadas regiones o categorías de personas.

19. Desea, no obstante, que estas iniciativas comunitarias no se decidan desde arriba a instancia exclusiva de la Comisión, sino que se decidan y ejecuten a raíz de una larga concertación con las asociaciones, organizaciones sindicales y profesionales afectadas y las personas designadas y tras consultar al futuro Comité de las regiones y entes territoriales y al Parlamento Europeo.

20. Lamenta, sin embargo, lo exiguo de las dotaciones presupuestarias, que no han estado, como oportunamente consideró, al nivel del número de estas iniciativas y de las intenciones y objetivos afirmados, en particular en lo que se refiere a las acciones que se derivan del artículo 10 del Reglamento del FEDER n.º 4254/88.

21. Lamenta también los atrasos con que los créditos presupuestarios llegan frecuentemente a manos de las entidades que los utilizan, sobre todo a nivel regional y local, lo que causa perjuicios manifiestos y constituye un abuso al que es necesario poner fin sin demora, mediante la creación de mecanismos de distribución más directa y rápida y de acompañamiento más efectivo.

22. Subraya, en cuanto a la ejecución presupuestaria, que el Tribunal de Cuentas, a pesar de las apreciaciones positivas, se refiere a insuficiencias conceptuales y de preparación, señalando que los programas presentan numerosas lagunas y que las relaciones entre los objetivos a realizar y los medios por utilizar en muchas ocasiones no están claramente definidas, además de apuntar que otra laguna residirá en la falta de indicadores o criterios que permitan estimar los niveles reales de concreción y de éxito de los programas; lamenta el retraso que se ha producido en el funcionamiento y la utilización de los Fondos.

23. Teme que, en la sucesión de los primeros retrasos registrados en la concreción de los programas existentes, las desviaciones entre las programaciones y las realizaciones vuelvan a producirse con mayor gravedad, lo que exigirá respuestas rápidas por parte de los Estados miembros.

24. Lamenta que la Comisión no haya insistido antes cerca de los Estados miembros y de las regiones en cuanto a la obligación

de informar a los distintos agentes sociales, económicos, culturales y medios asociativos.

25. Espera, en lo relativo a la gestión de los Fondos, que se concrete la necesidad reconocida de simplificación de los circuitos financieros y de mejora de circulación de la información.

26. Deplora la ausencia de criterios de evaluación, en particular con ocasión de la puesta en marcha de la segunda fase del objetivo 2.

27. Exige, como condición previa de la concesión de créditos para cofinanciar proyectos nacionales, el reconocimiento de la obligación de los órganos de decisión nacionales de informar a las corporaciones regionales y locales afectadas acerca de la utilización real de los créditos comunitarios.

28. Exige, además que, si los créditos no se utilizan de acuerdo con el interés público europeo (no se garantiza la cofinanciación, falta el justificante de la utilización de los créditos o no se utilizan éstos por incapacidad administrativa), la Comunidad Europea tenga la posibilidad legal de congelar o exigir su devolución.

29. Exige que la Comisión haga cuanto esté en su mano para seguir asegurando el rigor del seguimiento, la evaluación y el control de las acciones mediante la aplicación efectiva de las disposiciones en este sentido; considera, además, que, en caso de constatarse irregularidades o abusos, deberían imponerse sanciones a las personas u organismos pertinentes.

30. Concluye que el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación eficaz, que valore la asociación, y la introducción de las modalidades de gestión financiera que articulen las subvenciones y los créditos e integren a éstos en la persecución de los objetivos y de la observancia de los grandes principios de la reforma de los Fondos estructurales, son indispensables para el éxito de ésta, que no debe darse por descontado.

31. Subraya la importancia fundamental del mantenimiento del carácter adicional del apoyo comunitario.

32. Encarga al presidente de la segunda Conferencia del Parlamento Europeo y las Regiones de la Comunidad que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO Nº 2

PROPUESTA DE RESOLUCION

sobre una política comunitaria de ordenación y gestión del territorio que garantice un desarrollo armonioso y compatible con el medio ambiente

La segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea

— Vistos los artículos 130 A y 130 E del Tratado constitutivo de la CEE.

— Visto el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

— Vistos los informes y la declaración final de la primera Conferencia de las Regiones celebrada en enero de 1984 (1).

— Visto el cuarto informe periódico sobre la situación y la evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad (2).

— Vista la comunicación de la Comisión titulada «Europa 2000: perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad» (3).

— Vistas las resoluciones del Parlamento Europeo sobre la política europea de ordenación del territorio (4).

— Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio,

— Visto el dictamen presentado por el Consejo consultivo de los entes regionales y locales,

A. Considerando los trabajos preliminares realizados por el Consejo de Europa en el ámbito de la ordenación del territorio,

(1) PE 87.632.

(2) COM (90) 609.

(3) COM (90) 544.

(4) Resolución Gendebien de 15.12. 1983, DO C 10 de 16.1. 1984, pag. 115. Resolución Waechter de 26.10.1990, DO C 295 de 26.11.1990, pag. 652.

1. Subraya que, para garantizar un desarrollo armonioso y compatible con el medio ambiente en la Comunidad, debe crearse un fundamento jurídico que posibilite que la Comunidad Europea elabore en el futuro con carácter coordinador líneas de desarrollo paneuropeas que tengan en cuenta un espacio económico agrandado, así como una posterior ampliación.
2. Hace constar, que, en el futuro, la Comunidad deberá asumir, en la vía hacia la unión política una corresponsabilidad en el ámbito de la ordenación del territorio en los doce Estados miembros, debiendo, a ese respecto, tener en cuenta, en el respeto del principio de la subsidiariedad, la voluntad política de los municipios, de las regiones y de los Estados miembros y respetar su identidad social y cultural.
3. Se inquieta por los crecientes desequilibrios espaciales que se traducen, en particular, en unas concentraciones urbanas cada vez mas preocupantes y una desaparición progresiva de los espacios naturales.
4. Destaca que proseguir de forma no coordinada las políticas llevada a cabo hasta ahora significaría la persistencia de un crecimiento urbano desordenado, la destrucción del medio rural, del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico y cultural.
5. Pide que, tanto a nivel regional, nacional como comunitario, se adopte una política que incluya medidas jurídicas que permitan, en el futuro, explorar de forma no perjudicial para el medio ambiente recursos limitados como el suelo, el aire, el agua, la energía y el capital, teniendo en cuenta a ese respecto, en particular, el principio de la prevención.
6. Pide, además, que se adopten medidas jurídicas para que se refuerce el principio de la colaboración entre los diferentes órganos administrativos y políticos (municipios, regiones, colectividades territoriales, Gobiernos de los Estados miembros y Comisión).
7. Recomienda que, en el futuro, se establezca y refuercen los lazos y medios de mutua cooperación, en materia de ordenación y gestión del territorio, también entre los Parlamentos regionales y nacionales y el Parlamento Europeo, particularmente entre sus respectivas comisiones parlamentarias especializadas.
8. Destaca que una política europea de ordenación del territorio debe basarse en un inventario detallado y con previsión de futuro de datos importantes. Entre aquéllos se incluyen la evolución de la población, nuevos factores locales, la industria y los servicios, la evolución

de las áreas urbanas, rurales y fronterizas, así como los ámbitos de la energía, las telecomunicaciones, las redes de transporte, el turismo, la investigación y el desarrollo, la educación y la formación profesional, el ocio, los recursos y los modos de explotación y de protección del medio ambiente, así como la cultura, la salud y la vida social en las regiones y los terceros países vecinos.

9. Pide a la Comisión que inicie rápidamente, en concertación con el conjunto de sus interlocutores, una reflexión que abarque no sólo las orientaciones y medidas que debe adoptarse, sino también el método que debe seguirse, especialmente en cuanto a la cooperación internacional entre regiones y colectividades territoriales.

10. Pide a la Comisión, a tenor del artículo 10 del Reglamento del FEDER, que, basándose en aquel inventario y después de consultar a las regiones de la CEE, elabore unos objetivos que sirvan a los inversores privados de marco de referencia para sus programaciones y decisiones a largo plazo y que lo presente al Parlamento Europeo para que éste emita un dictamen consultivo.

11. Reconoce la labor previa desarrollada ya por la Comisión (Europa 2000) y le pide que encargue, sin demora, la elaboración de nuevos estudios para examinar desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo los futuros efectos en el aprovechamiento del territorio comunitario, no olvidando, por sus características y particularidades, el espacio insular comunitario y especialmente el ultraperiférico.

12. Pide a la Comisión que tenga en cuenta el papel determinante que pueden desempeñar las colectividades regionales y locales en la ordenación del territorio.

13. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que velen por lograr una mejor coordinación de las políticas de los múltiples ministerios competentes a nivel nacional y regional (Economía, Transportes, Hacienda, Medio Ambiente, Industria, etc.) y de las respectivas Direcciones Generales de la Comisión.

14. Considera indispensable fomentar la noción de desarrollo económico digno de ser apoyado y, desde este punto de vista, definir criterios de evaluación de las políticas que integren consideraciones de medio ambiente, sociales y de salud pública.

15. Recomienda a la Comisión iniciar los preparativos para la creación de una Oficina Europea de Observación e Información sobre Ordenación del Territorio, que incluya todos los Estados miembros y terceros

países europeos y cuya misión sea evaluar la eficacia en el ámbito del territorio de las políticas regionales, nacionales y comunitarias y su compatibilidad con el medio ambiente, así como asesorar a las autoridades competentes del medio ambiente sobre el aprovechamiento del territorio y del suelo. La Oficina debería, además, elaborar y completar un atlas europeo de las regiones, que incluya datos sobre todos los ámbitos importantes de la vida, como el desarrollo demográfico, el grado de destrucción del paisaje, los ingresos, los impuestos, la formación, etc.

16. Espera que, de conformidad con los artículos 92 a 94 del Tratado CEE, al conceder las ayudas estatales se refuerce el control del uso que se haga de aquéllas, con el fin de evitar la concentración local de las actividades económicas en las regiones ricas. En este sentido, no deberán examinarse únicamente las ayudas estatales directas, como se hacía hasta ahora, sino también las indirectas: en forma de ventajas fiscales y en cuanto a los intereses y de ayudas municipales que, al producir una distorsión de la competencia, perjudican también a las regiones más débiles. De esta forma, la ordenación del territorio como instrumento político de la promoción de la inversión se reforzaría considerablemente en las zonas de estructura débil.

17. Manifiesta que, en la Comunidad, el principio de subsidiariedad debe confirmarse precisamente en el ámbito de la ordenación del territorio y llama la atención sobre el «principio de contracorriente» que ha triunfado en algunos Estados miembros y según el cual la ordenación del territorio es una tarea común del municipio, la región y el estado, para la que prevé un procedimiento jurídicamente reglamentado con el fin de llegar a un acuerdo, garantizando suficiente libertad de organización a los municipios y a las regiones.

18. Subraya que una política de ordenación del territorio no puede tener éxito sin la colaboración democrática de los municipios y de las regiones y pide, por ello, a los Gobiernos de los Estados miembros organizados todavía hoy de forma centralista que establezcan los requisitos legales previos para la creación de corporaciones territoriales regionales a las que se les otorguen las competencias correspondientes.

19. Manifiesta, entre otros su deseo de que:

- se fomente la formación profesional, teniendo en cuenta las exigencias del mercado regional de trabajo y las perspectivas,
- se le conceda preferencia a la infraestructura del transporte público, en particular, a los medios de transporte no contaminantes, con respecto a la del transporte individual,

- a la vista de las repercusiones negativas que, especialmente para las mujeres, se derivarán del mercado interior (véase informe Randzio-Plath), se garantice la igualdad de trato a mujeres y hombres en lo que se refiere a la formación y a la creación de puestos de trabajo,
- debido a las características y particularidades en especial, pequeñez, aislamiento, distancia de los grandes centros comunitarios, pobreza de recursos y encarecimiento de los factores de producción, las regiones insulares reciban de la Comunidad un tratamiento adecuado a su condición insular,
- se establezca una interrelación entre la política regional y la de investigación (por ejemplo, redes transeuropeas de telecomunicación con las mismas normas para crear un mercado europeo de terminales basados en los mismos estándares para reforzar la posición de partida de las empresas europeas en otras regiones).

20. Señala que, hasta ahora, no se han aprovechado las posibilidades que ofrecen los espacios rurales para la promoción de las pequeñas y medianas empresas, especialmente en el ámbito de la transformación de los productos de la economía agraria forestal y pesquera, para un turismo respetuoso con el medio ambiente, los hombres y sus culturas, y para traer a empresas de servicios y destaca en este contexto el papel fundamental de las pequeñas y medianas ciudades.

21. Advierte sobre la tendencia a considerar únicamente los aspectos negativos de las grandes ciudades y de las grandes concentraciones y pide que, en su lugar, frente a las evidentes desventajas y riesgos de las aglomeraciones, se aprovechen por ejemplo aquéllas para reforzar las bases económicas de la Comunidad y para proteger el paisaje y el medio ambiente.

22. Señala que, en este contexto, las estructuras urbanas permiten por ejemplo que la ocupación de suelo por habitante y puesto de trabajo, así como para las vías de transporte, sea comparativamente menor, que el suministro térmico y de energía no sea perjudicial para el medio ambiente y que favorecen el transporte ferroviario de cercanías y lejanías; no olvida, sin embargo, que, en general, la calidad de vida en las aglomeraciones urbanas se reduce al aumentar la densidad de población.

23. Considera que es necesario realizar una ordenación de las áreas de gran densidad de población, que tenga especialmente en cuenta los problemas de desarrollo de, las redes de transporte de alta velocidad y de los aeropuertos, ruido, contaminación del aire, desechos y aguas

residuales, así como las cuestiones de suministro de agua potable y la utilización racional de la energía;

24. Considera que la mejor forma de evitar una concentración desmesurada de personas y fuerzas económicas en pocas metrópolis y aglomeraciones es hacer una clasificación de centros de desarrollo grandes, medianos y pequeños y, por otra parte, aprovechar las ventajas de una densidad adecuada para desarrollar también las zonas débiles.

25. Recomienda que en el futuro, antes de adoptar las políticas comunitarias, se proceda a una evaluación de la compatibilidad de las mismas con el medio ambiente, respetando la legislación comunitaria en la materia.

26. Destaca que una ordenación del territorio basada en un desarrollo regional equilibrado también debe tener en cuenta los problemas sociales que surgen como consecuencia de, por una parte, el declive industrial que sufren algunas regiones, la concentración excesiva de una población socialmente débil, las minorías étnicas y la creciente emigración procedente de la Europa oriental y de los países del Mediterráneo hacia los grandes centros y, por otra, de la explotación de las áreas rurales y de estructura débil; pide que la Comisión defina rápidamente las medidas adecuadas para hacer frente a todos estos problemas.

27. Señala, en este contexto, la importancia de la ordenación del territorio como instrumento para mantener la paz social en el seno de la Comunidad.

28. Destaca que la consecución del mercado interior puede tener una influencia considerable sobre el desarrollo económico de los Estados miembros de la Comunidad, pero que este efecto de bienestar no se distribuirá de forma homogénea en todas las regiones de Europa. Estas crecientes disparidades regionales unidas a unas repercusiones sociales y ecológicas negativas exigen, entre otras cosas, dedicar más medios presupuestarios y establecer nuevos principios políticos en el ámbito de la ordenación del territorio, así como una evaluación previa sistemática de las repercusiones de las demás políticas de la Comunidad en el desarrollo de las regiones.

29. Encarga al Presidente de la segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO Nº 3

PROPUESTA DE RESOLUCION
sobre «Una carta de las Regiones de la Comunidad»

La Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea

— Vista la Declaración final de la Primera Conferencia de las Regiones celebrada en Estrasburgo los días 25 al 27 de enero de 1984.

— Visto el informe complementario presentado por la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio.

— Visto el dictamen presentado por el Consejo consultivo de las colectividades regionales y locales,

1. Propone a las instituciones comunitarias que se adopte la Declaración siguiente:

El Parlamento, el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas,

A. Visto el artículo 2 del Tratado CEE según el cual la Comunidad tiene por misión promover «un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad», así como el Título V de dicho Tratado, y en especial el artículo 130 A que estipula que la Comunidad se propondrá reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

B. Observando que dichos objetivos pueden conseguirse de manera mas eficaz mediante la presencia de instituciones regionales autónomas dotadas de poderes y recursos apropiados.

C. Vistas las propuestas en materia de revisión de los Tratados (1) por lo que se refiere a la consolidación de la política de cohesión

(1) Entre las más recientes:

— Resolución sobre la Conferencia Intergubernamental en el marco de la estrategia del Parlamento Europeo (Doc. A3-270/90 del 22.11.90).

— Resolución sobre las bases constitucionales de la Unión Europea (Doc. A3-301/90 del 12.12.90).

económica y social así como a la aplicación del principio de subsidiariedad según el cual el interés público se asegura al nivel de gobierno que garantice al mismo tiempo la gestión más eficaz y la relación más próxima a los ciudadanos.

D. Vistas la Declaración final de los Parlamentos de la Comunidad adoptada en Roma el 30.11.90 y las Conclusiones del Consejo Europeo del 14/15 de diciembre del mismo año que reconocen la necesidad de estimular la participación de las Regiones en la vida de la Comunidad y de consolidar la política regional de la Comunidad (y de la futura Unión).

E. Vistas las resoluciones aprobadas por las regiones o sus asociaciones representativas, y por el Consejo consultivo de los entes regionales y locales y por las asociaciones europeas representativas de los entes territoriales, así como las propuestas debatidas en las Conferencias Intergubernamentales sobre la función, los poderes y las formas de representación de las regiones en el nuevo ordenamiento jurídico e institucional comunitario.

F. En espera de nuevas disposiciones de los Tratados y en la perspectiva de la constitución de la Unión Europea.

CONVIENEN ACERCA DE LO SIGUIENTE:

En la necesidad de considerar las regiones como portadoras de un interés comunitario bajo el perfil de desarrollo de la democracia y del asentamiento de la construcción europea en las múltiples realidades de Europa, de una más estrecha integración en la base entre las diversas regiones europeas, de la eficacia y la descentralización en la ejecución de las políticas comunitarias y de orientar la actividad de la Comunidad en el respeto de los siguientes principios:

- I. En el plano económico, las exigencias conexas con el reequilibrio regional, tratarán de alcanzarse mediante el empleo coordinado a nivel comunitario, nacional y regional, de instrumentos de política económica apropiados y coherentes (movilización de recursos públicos y privados, estímulo fiscal, modulación de los instrumentos comunitarios y nacionales de defensa de la competencia y estímulo de la solidaridad entre las regiones).
- II. Por lo que se refiere a los aspectos normativos, los objetos de reequilibrio regional deberán constituir una componente permanente de valoración de las demás políticas de la Comunidad.

III. En el plano institucional, la Comunidad reconoce a las regiones, y cuando estas no existan, a las autonomías locales, y prioritariamente a las asociaciones de municipios, una función peculiar en la promoción, la programación, preparación y gestión de las iniciativas de la Comunidad en los siguientes sectores:

a) Servicios sociales y culturales:

- Fomento de los servicios de formación e instrucción.
- Defensa del patrimonio urbanístico, arquitectónico e histórico y de las tradiciones culturales y desarrollo de los medios de información.

b) Fomento de la economía regional y en particular:

- Gestión de los recursos naturales.
- Iniciativas en el mercado del trabajo.
- Iniciativas en favor de la pequeña y mediana empresa.
- Política de turismo.
- Fomento de las actividades agrícolas, del turismo y de los servicios.
- Fomento del ahorro en favor de un desarrollo regional auto-centrado.
- Utilización y valorización de la energía y de los recursos naturales.

c) Gestión del territorio y defensa del medio ambiente:

- Política del agua y de los suelos y cualesquiera iniciativas en defensa del medio ambiente y para la prevención de los fenómenos de contaminación.
- Optimización de las infraestructuras y de las redes de transporte, telecomunicación y energía.
- Garantía de un desarrollo equilibrado del territorio y una calidad de vida socialmente aceptable.

- Desarrollo de la participación de los ciudadanos en los procesos de decisión relativos a la gestión del territorio.

La Comisión presentará, antes del 30 de junio de 1992, la lista de las disposiciones comunitarias para las que se hace necesaria la adecuación al objeto de la participación directa de las regiones. En el caso de que las modificaciones no pudieren adoptarse mediante un procedimiento único, la Comisión indicará el calendario de presentación sucesiva, en todo caso antes del 31.12.92.

IV. Las regiones, aisladamente o en asociación, puede presentar directamente a la Comisión, al Parlamento y al Consejo, observaciones y propuestas relativas a las futuras medidas comunitarias que afecten incluso de manera indirecta el interés regional en las diversas fases del proceso de toma de decisiones;

V. Las instituciones comunitarias, en la realización tanto de los objetivos previstos en el Tratado como del mercado interior y de la Unión Económica y Monetaria, pedirán el dictamen de las regiones sobre las medidas que puedan pedírseles aplicar. Dicho dictamen, en espera de la constitución del órgano de representación y participación de las regiones previsto en la modificación de los Tratados, será formulado por un comité consultivo en el que estarán representadas todas las regiones. La constitución, organización y misión del comité consultivo se fijarán en un reglamento del Consejo basado en los artículos 100 A y 130 A del Tratado, adoptado a propuesta de la Comisión y en cooperación con el Parlamento Europeo. Dicho dictamen deberá emitirse en un plazo definido, transcurrido el cual se prescindirá del mismo;

VI. Cuando una medida de la Comunidad interese concretamente a una o más regiones, éstas podrán presentar sus observaciones a la autoridad competente que deberá valorarlas motivando las razones de su eventual disenso;

Las formas y las modalidades del recurso se regularán en reglamentos internos de las instituciones interesadas. Sigue vigente el derecho de las regiones de recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes con arreglo al artículo 173 del Tratado contra las decisiones que les afecten. Asimismo las regiones podrán recurrir a la jurisdicción comunitaria sobre cuestiones relativas a:

- La interpretación de las normas relativas a los poderes que les atribuye el derecho comunitario.

—Eventuales conflictos de competencias con otras instituciones.

- VII. Las regiones con ordenamiento de tipo federal o de autonomía especial, sobre la base de las normas adoptadas por cada uno de los Estados miembros y coordinadas a nivel comunitario, podrán estar representadas en las reuniones del Consejo de Ministros de la Comunidad convocadas para deliberar sobre cuestiones que afecten directa o indirectamente sea a sus competencias, sea a sus peculiaridades de tipo histórico, cultural, lingüístico, o además, si se presentare el caso, de tipo urbanístico, paisajístico y ecológico;
 - VIII. Las regiones podrán aplicar directamente las medidas adoptadas por la Comunidad en el respeto de las exigencias básicas de coordinación a nivel nacional así como de las directivas y reglamentos comunitarios;
 - IX. En las materias de competencia comunitaria, las regiones disponen autónomamente la organización del ejercicio de sus propias actividades y la preparación de sus estructuras así como la coordinación de las iniciativas de los organismos de carácter subregional según principios, modalidades y programas previstos a nivel comunitario y nacional;
 - X. En la atribución de las financiaciones comunitarias se reconoce carácter prioritario a las iniciativas interregionales, especialmente cuando interesen a diversos Estados miembros. Para la gestión de dichas iniciativas de interés comunitario las regiones y las autonomías locales podrán crear oficinas especializadas a las que se atribuye, por parte de los responsables a nivel comunitario, nacional y regional, las competencias necesarias para la realización de los objetivos comunes. Las regiones de ordenamiento de tipo federal o de autonomía especial podrán, por lo que se refiere a las actividades relativas a las iniciativas interregionales antes mencionadas, celebrar directamente acuerdos de cooperación;
 - XI. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones de la Comunidad por parte de una región, se tomarán medidas según modalidades que podrán fijarse con la participación de las administraciones regionales en cuestión. El Parlamento y el Consejo estarán constantemente informados de dichas disposiciones.
2. Encarga al presidente de la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita

la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO Nº 3

PROPUESTA DE RESOLUCION

sobre la representación de las regiones y su participación en la elaboración, la aplicación y la valoración de las políticas estructurales y de las políticas comunes

La Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea

— Vista la declaración final de la Primera Conferencia de las Regiones, celebrada en Estrasburgo del 25 al 27 de enero de 1984.

— Visto el informe presentado por la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio.

— Visto el dictamen presentado por el Consejo consultivo de los entes regionales y locales.

— Vistas las Resoluciones aprobadas por la Asamblea de las Regiones de Europa, relativas a la participación institucional del nivel regional en el proceso de decisión de la CEE, y la Resolución del Consejo de los Municipios y Regiones de Europa sobre la situación de la construcción europea, aprobada por los Estados Generales el 6 de octubre de 1990 en Lisboa.

A. Consciente del hecho de que la creación de un espacio sin fronteras interiores entre los Estados miembros (artículo 8 A del Tratado CEE) determinará no sólo una progresiva redistribución de los factores productivos con la creación de un mercado único sino también la instauración en Europa de un verdadero y realmente nuevo sistema económico y social en el que 340 millones de ciudadanos establecerán relaciones cada vez más integradas y interdependientes.

B. Considerando que dicho proceso emprendido ya de manera irreversible hará aún más evidentes los desequilibrios existentes y contribuirá a la aparición de nuevas necesidades y exigencias de cohesión a las que las actuales instituciones comunitarias y nacionales no pueden, en el estado actual, hacer frente.

C. Teniendo en cuenta que una respuesta eficaz en el plano político e institucional no podrá conseguirse únicamente mediante la consolidación de la cohesión a nivel comunitario sino que exige también una nueva definición de las competencias tanto a nivel nacional como a nivel de los entes territoriales.

D. Considerando que es importante reducir el déficit democrático existente a nivel del proceso de decisión europeo mediante la toma en consideración de los entes territoriales.

1. Observa el proceso de construcción europea es, de por sí, una ocasión única para redefinir las funciones y poderes públicos dentro de los Estados miembros ya que la evolución comunitaria induce también una evolución en los sistemas constitucionales, como se ha visto demostrado por las iniciativas de Irlanda y de Dinamarca con motivo de la adopción del Acta Unica Europea, de Italia con motivo de las elecciones comunitarias de 1989 y de otros países que están procediendo a reformas constitucionales directa o indirectamente ligadas al proceso de reforma europea.

2. Considera que hoy la Comunidad y mañana la Unión deben secundar el proceso de reforma del sistema de relaciones político institucionales basado en una legitimidad renovada de la propia Comunidad, de los Estados miembros y de las autoridades regionales y locales.

3. Es consciente del hecho de que la legitimidad democrática de la Comunidad hoy y de la Unión mañana es complementaria y no sustituye a la de los Estados con lo que también toda afirmación o consolidación de las autonomías regionales en el ámbito comunitario debe tener lugar en plena sintonía con el sistema constitucional del país del que las autonomías regionales actuales y futuras forman parte integrante y expresa su convencimiento, por lo demás, de que los valores democráticos y federales de Europa hacen superfluas las tendencias separatistas.

4. Reafirma su adhesión al principio de subsidiariedad, según el cual toda tarea que, por razones técnicas, financieras o debido a su impacto geográfico, no pueda ser ejecutada por un ente territorial dado, deberá ser transferida a un nivel superior.

Considera que este principio deberá aplicarse igualmente a las intervenciones de la Comunidad Europea.

5. Considera necesario que la Comunidad hoy y la Unión mañana:

a) Mantengan y desarrollen vínculos directos con las instituciones regionales actuales y futuras, así como con el Comité de las Regiones y de los Entes Territoriales.

b) Tengan en cuenta, en la organización de las propias actividades y en la determinación de los propios objetivos, la organización constitucional de los Estados miembros, en particular si estos últimos están organizados sobre una base federal o regional.

6. Señala que en los Estados con organización de tipo federal o regional, las regiones están llamadas ya a ejercer un volumen cada mayor de funciones definidas en ámbito comunitario y que, por consiguiente, la Comunidad tiene un interés directo en que:

a) Se determinen, ya a nivel comunitario, los ámbitos en los que sería deseable la intervención de las autoridades regionales y, donde estas no existan, de las autoridades locales.

b) En la definición de los actos legislativos de competencia propia, la Comunidad fije los criterios y las modalidades de aplicación directa por parte de las regiones en los Estados en las que éstas sean competentes en relación con el sistema constitucional respectivo.

c) En el ámbito regional, las autoridades competentes con arreglo a la letra *b)* anterior adecúen sus propios sistemas de programación, gestión y control en función de los objetivos definidos a nivel comunitario y nacional.

7. Considera oportuno que en las regiones existentes o futuras el Derecho comunitario, tanto los Tratados que se están modificando como los actos de Derecho derivado, garantice los siguientes derechos:

a) El derecho a contribuir de manera general al desarrollo de la construcción comunitaria mediante la presentación de observaciones, documentos y propuestas a las instituciones afectadas en las diversas fases de formación del proceso de toma de decisiones (reconocimiento, en particular, del derecho de iniciativa con respecto a la Comisión y al Parlamento). Dichas observaciones podrían presentarse tanto por las distintas regiones como por un Comité que las represente en espera de la constitución del órgano de representación y participación que se prevea en la reforma de los Tratados.

b) El derecho a participar de manera privilegiada en la elaboración de las disposiciones cuya aplicación práctica deben garantizar (en el respeto del reparto de competencias existentes en los distintos países); dicho derecho debería expresarse mediante una representación apropiada de los intereses regionales:

— ante la Comisión, en los grupos de trabajo encargados de la preparación de los proyectos de medidas legislativas (de las observaciones

presentadas debería informarse al Parlamento y al Consejo responsables de las fases sucesivas del procedimiento),

- ante el Parlamento Europeo, a través de la comisión competente con motivo del examen de los proyectos antes mencionados, sin perjuicio de que, en su momento, se organice un sistema bicameral como el que se describe en la Resolución de 25 de octubre de 1990 del Consejo consultivo de los entes regionales y locales;
 - ante el Consejo, mediante las fórmulas previstas por el reglamento interno de dicha institución.
- c) El derecho a obtener de las autoridades nacionales o comunitarias los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones o la realización de los objetivos fijados por la Comunidad.
- d) El derecho a defenderse por vía administrativa (mediante los oportunos procedimientos de concertación) y jurisdiccional con arreglo al artículo 173 del Tratado CEE contra las disposiciones de las instituciones comunitarias que dañen los intereses regionales.
- e) El derecho a colaborar en la realización de los objetivos y fines confiados a la Comunidad, cuando los derechos de las regiones o sus intereses fundamentales puedan verse afectados.

Manifiesta su deseo de que, a través de las regiones y, donde éstas no existan, a través de las corporaciones locales o de las asociaciones que las representan, la Comunidad esté presente en el territorio y en contacto con los ciudadanos; a tal objeto, en cada región, debería crearse una oficina operativa de composición mixta comunitaria/regional con la misión de garantizar la recogida de datos de interés comunitario y la prestación de servicios a los ciudadanos y a las empresas (euroventanillas institucionales).

Considera interés de la Comunidad la creación de asociaciones o consorcios de regiones, en particular de diferentes Estados miembros, para la realización de proyectos comunes.

10. Manifiesta su deseo de que las anteriores conclusiones sean tenidas en cuenta en los Tratados y en la adopción de las medidas necesarias de aplicación.

11. Encarga al Presidente de la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los

Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO N° 4

PROPUESTA DE RESOLUCION
sobre la cooperación interregional

La segunda Conferencia del Parlamento Europeo y las Regiones de la Comunidad Europea

— Visto el artículo 130 del Tratado de Roma modificado.

— Vistas las resoluciones del Parlamento Europeo sobre la cooperación transfronteras e interregional.

— Visto el cuarto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad (1).

— Visto el documento preliminar «Europa 2000» sobre las perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad (2).

— Vistos los trabajos de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) y del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE).

— Vistos los esfuerzos realizados por las colectividades territoriales en materia de cooperación transfronteriza e interregional y los resultados obtenidos.

— Visto el artículo 10 del Reglamento FEDER n° 4254/88 (3).

— Vista la Resolución 227 (1991) de la Conferencia permanente de autoridades locales y regionales del Consejo de Europa sobre las relaciones exteriores de las colectividades territoriales.

— Visto el informe complementario de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio.

(1) COM(90) 609 final.

(2) COM(90) 544 final.

(3) DO L 374 de 31.12.1988

— Visto el dictamen presentado por el Consejo Consultivo de los entes regionales locales.

A. Considerando que, contrariamente a lo que sucede en el caso de la cooperación transfronteriza, no existe instrumento jurídico alguno para el fomento de la cooperación interregional.

1. Subraya la necesidad de que el gran mercado interior del 1 de enero de 1993 vaya acompañado de un reforzamiento de la cohesión económica y social de la Comunidad y que una lucha contra los desequilibrios interregionales.

2. Considera importante que, para cubrir las disparidades, se prolongue la actual política regional mediante una política europea de ordenación del territorio que tenga en cuenta diferentes iniciativas y dinámicas internacionales así como el principio de subsidiaridad.

3. Considera esencial que se valore la dimensión interregional en amplios espacios transnacionales que permitan la realización de grandes infraestructuras de comunicaciones y la definición coherente de estrategia plurirregional.

4. Considera que una dimensión interregional que respete las instituciones locales, pero que abra sus preocupaciones a espacios solidarios es la dimensión adecuada tanto para el desarrollo como para el medio ambiente de las regiones de Europa.

5. Considera que la valoración de la cooperación interregional y transnacional es para la Comunidad una forma de actuar sobre la creación y la gestión de auténticos espacios comunitarios.

6. Considera que la acción de la Comunidad en favor de dichos espacios europeos debe pasar por:

a) El equipamiento en infraestructuras de base.

b) El fortalecimiento de la cooperación interregional mediante la valoración y el estímulo de proyectos comunes.

c) La convergencia a nivel interregional de determinadas políticas relativas a cuestiones vinculadas con los problemas rurales (zona 5b), urbanos, de educación, de investigación, de las nuevas tecnologías, de cooperación interempresarial (PYME, PMI) y de medio ambiente.

7. Acoge con satisfacción las iniciativas de cooperación ya adoptadas por las asociaciones de colectividades territoriales europeas: Asamblea de regiones europeas (ARE), Consejo de municipios y regiones europeas (CCRE), Conferencia de regiones periféricas y marítimas (CRPM), Asociación de regiones fronterizas europeas (ARFE), Polo Europeo de Desarrollo (Bélgica-Luxemburgo-Francia), Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas y la Comisión ARC Atlantique, Comunidad de los Alpes Occidentales (COTRAC), Asociación de los Alpes Centrales (ARGR-ALP), Asociación de los Alpes Orientales (ALPES-ADRIA), Comunidad de Trabajo del Jura, Comunidad de Trabajo de los Pirineos, Comunidad de las Regiones Industriales, Acciones en favor de las Regiones Mineras, IRI, COMREGIO, etc.
8. Constata el interés de la Comunidad por la aparición de espacios regionales y transnacionales, así como por las iniciativas que ya ha tomado en este ámbito: Programas Integrados Mediterráneos, artículo 10 del nuevo Reglamento FEDER, Estudio Europa 2000 basado en la aparición de grandes espacios europeos.
9. Subraya el interés en completar programas tales como INTERREG, limitados a la cooperación transfronteriza, mediante el programa de cooperación interregional/interurbana en el marco del artículo 10 del Reglamento sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuya dotación financiera, sin embargo, habrá que aumentar.
10. Subraya la importancia de la salvaguarda del espacio rural europeo y la necesidad de tener en cuenta la situación y los intereses de las regiones del objetivo 5b, en el marco de la nueva reforma de la PAC.
11. Insiste en la importancia de los programas comunitarios destinados a fomentar la cooperación interregional en materia de formación y la necesidad de promover la movilidad de los jóvenes y el aprendizaje de otras lenguas.
12. Considera que la creación de espacios de cooperación interregional y transnacional coherentes es una de las condiciones primordiales con vistas a la realización de la futura unión europea.
13. Pide que, en el futuro, los Marcos Comunitarios de Apoyo tengan mucho más en cuenta la realidad interregional y salgan de su encierro nacional.
14. Pide que el futuro Comité de Regiones y Colectividades Territoriales esté asociado más directamente a la elaboración y aplicación de determinadas políticas, en particular:

- a) el perfeccionamiento de las infraestructuras de base las cuestiones relacionadas con los problemas rurales (zona 5b), urbanas, la cooperación entre empresas (PYME-PYMI);
 - b) la investigación y las nuevas tecnologías;
 - c) los programas de educación y de formación, de intercambio cultural y de protección del patrimonio arquitectónico y cultural;
 - d) la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida, la gestión común de los recursos naturales y energéticos;
 - e) el desarrollo de la solidaridad entre las poblaciones y su participación en las decisiones que les afectan;
 - f) el turismo;
 - g) las políticas urbanas;
 - h) las políticas de equilibrio y complementariedad entre regiones urbanas y rurales;
15. Insiste en los diferentes principios de acción destinados a la cooperación interregional en la Comunidad:
- a) alentar a las regiones y a las ciudades a que definan por sí mismas sus necesidades de cooperación interregional,
 - b) fomentar la cooperación interregional apoyando y desarrollando proyectos comunes y movilizados,
 - c) organizar una reflexión estratégica global en el futuro Comité de Regiones y Colectividades Territoriales;
16. Pide que los Estados otorguen un reconocimiento jurídico a la cooperación interregional/interurbana y soliciten al Consejo de Europa la elaboración de un convenio marco en esta materia;
17. Pide que, en el futuro, se tenga en cuenta la dimensión interregional en la elaboración de las diferentes políticas comunes de la CEE;
18. Encarga al presidente de la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

GRUPO DE TRABAJO Nº 4

PROPUESTA DE RESOLUCION

sobre la cooperación transfronteriza: su contribución al desarrollo y el acercamiento entre los pueblos, incluidos los de Europa del Este

La Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea.

- Vistas sus resoluciones sobre la cooperación transfronteriza (1).
- Visto el proyecto de convenio europeo sobre la cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales establecido por el Consejo de Europa.
- Vista la declaración relativa a los aspectos jurídicos de la cooperación transfronteriza (2).
- Vista la actuación precursora del Consejo de Europa en el fomento de la cooperación transfronteriza y de una serie de medias prácticas encaminadas a facilitarla.
- Vistos el elevado número de organismos de cooperación transfronteriza y las importantes y positivas tareas que realizan.
- Vista la actuación de la Asociación de regiones fronterizas europeas y el proyecto piloto LACE que gestiona dicha asociación.
- Visto el programa comunitario INTERREG, destinado a fomentar la cooperación transfronteriza con un presupuesto de 800 millones de ecus (3).
- Vista la Carta europea de las regiones fronterizas y transfronterizas.
- Vista la Resolución 227 (1991) de la Conferencia permanente de autoridades locales y regionales del Consejo de Europa sobre las relaciones exteriores de las colectividades territoriales.

(1) DO C 175 de 16.7.1990 (INTERREG) y DO C99 de 13.4. 1987 (informe Pötschki).

(2) Consejo de Europa, Estrasburgo, 1988.

(3) DO C 215 de 30.8.1990 (Comunicación a los Estados Miembros).

— Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio.

— Vista la opinión del Comité Consultivo de Autoridades Regionales y Locales.

A. Considerando que las regiones fronterizas abarcan aproximadamente el 15% del territorio de la Comunidad y que en ellas vive aproximadamente el 10% de la población de la misma.

B. Considerando que en el pasado tuvieron que sufrir especialmente a causa de las guerras y están, por lo tanto, predestinadas para la disminución de los conflictos y las rivalidades.

C. Considerando que la supresión de las fronteras interiores de la Comunidad tendrá probablemente importantes efectos espaciales y económicos en las regiones situadas en las fronteras internas y externas.

D. Considerando que las políticas nacionales han tenido tendencia a favorecer a los centros nacionales en detrimento de las regiones fronterizas económicamente y desde el punto de vista de la dotación en infraestructuras.

E. Considerando que la supresión de las fronteras interiores puede conducir a una nueva orientación transfronteriza de las relaciones económicas y tener efectos positivos, especialmente para el comercio, la artesanía y la industria.

F. Considerando que las regiones fronterizas tienen por ello especiales dificultades de desarrollo espacial y económico, consecuencia entre otras cosas, de su situación en los extremos de las vías de comunicación suprarregionales, tradicionalmente proyectadas sobre una base nacional y orientadas hacia las metrópolis nacionales, lo que hace que las comunicaciones sean insuficientes.

G. Considerando la tendencia de los Estados miembros a trasladar a las zonas fronterizas las unidades industriales que comportan riesgos, así como sus actividades contaminantes.

H. Considerando que en las regiones situadas a ambos lados de una frontera, la dotación en servicios públicos puede ser fija en ámbitos como la sanidad, la educación y la formación, debido a la distancia que las separa de sus centros nacionales y la mayoría de la veces, a su baja densidad de población, y que la cooperación encamina a evitar la duplicación innecesaria de servicios produciría beneficios inmediatos para esta regiones.

I. Considerando que las diferencias en los sistemas impositivo y de seguridad social, y especialmente en las prácticas legales, administrativas y de contratación, dificultan la movilidad de la mano de obra más allá de las fronteras nacionales.

J. Consciente de la importancia de los componentes políticos, sociales, medioambientales y culturales de la cooperación transfronteriza, además de los económicos y administrativos.

K. Consciente de que las regiones costeras y las islas periféricas se deberían considerar también regiones fronterizas.

L. Considerando que tanto el derecho internacional como el impulso hacia la integración europea obligan a cooperar a todos los niveles.

1. Opina que las regiones fronterizas han desempeñado y deben desempeñar un papel de primer orden en el proceso de integración europea, porque es en ellas donde se produce el encuentro de diferentes culturas, donde los conflictos del pasado fueron a menudo más violentos y donde los efectos de los obstáculos que subsisten para la libre circulación de mercancías y personas entre los Estados miembros se sienten con más fuerza.

2. Opina, por consiguiente, que las regiones fronterizas han desempeñado y todavía deben desempeñar un papel esencial en la construcción de la Comunidad Europea en todas sus dimensiones, así como en el acercamiento entre la Comunidad y las nuevas democracias de la Europa del Este.

3. Considera necesario fomentar aún más la cooperación transfronteriza entre regiones periféricas de la Comunidad, que incluya a países terceros.

4. Señala que los mejores ejemplos de cooperación transfronteriza han sido el resultado de iniciativas adoptadas por autoridades locales y regionales, a menudo con poco apoyo del gobierno central, en respuesta al deseo de la población local de cooperar estrechamente con sus vecinos del otro lado de la frontera y paliar así los efectos negativos de las fronteras en su vida cotidiana en ámbitos tales como el trabajo, el transporte y el ordenamiento regional.

5. Opina que estos ejemplos de cooperación también deben servir de modelo para desarrollar la cooperación en las fronteras exteriores de la Comunidad, especialmente con Polonia y Checoslovaquia.

6. Subraya que la transferencia progresiva de las formalidades aduaneras y de inmigración desde las fronteras interiores de la Comunidad a sus fronteras exteriores entraña la posibilidad de que regiones fronterizas periféricas en relación con el Estado miembro al que pertenecen (por ejemplo, regiones fronterizas de los Países Bajos y Alemania o de España y Portugal) se conviertan en centros de una nueva red de relaciones económicas internacionales.

7. Considera necesario, en el marco de las iniciativas comunitarias contempladas en la reforma de los Fondos Estructurales, la elaboración de programas que contribuyan a resolver los problemas de mano de obra que puede conllevar la supresión de las fronteras interiores de la Comunidad, así como que debe prestarse una atención especial a la creación de posibilidades de empleos alternativos en las zonas y municipios fronterizos afectados por pérdidas de empleo significativas en sectores como el aduanero, como consecuencia de la realización del mercado interior.

8. Lamenta que a menudo las regiones fronterizas sigan careciendo de un fundamento jurídico vinculante para la cooperación entre los grupos sociales, las organizaciones y las autoridades interesados y pide de nuevo a los Estados miembros —y a la Comisión— que adopten las medidas necesarias para dotar a las regiones de dicho fundamento jurídico y que elaboren propuestas relativas a un reglamento marco.

9. Entiende que las comunidades fronterizas deben poder entablar relaciones directas con sus vecinos del otro lado de la frontera y establecer acuerdos sobre asuntos que entren en sus respectivos ámbitos de competencia que sean de su interés común, sin necesidad de delegación o autorización de sus administraciones centrales, pudiendo servir de referencia para ello los recientes acuerdos celebrados entre los países del Benelux y entre las regiones fronterizas de Alemania, Checoslovaquia y Polonia.

10. Cree que la Comisión debería fomentar activamente el establecimiento de agencias de desarrollo transfronterizo encargadas de favorecer la cooperación económica y de facilitar la cooperación entre las regiones fronterizas en otros ámbitos y que debería buscar igualmente una fórmula para superar los problemas legales y constitucionales que impiden el desarrollo.

11. Urge a los Estados miembros que no hayan ratificado el Convenio-marco europeo sobre cooperación transfronteriza a que procedan a su ratificación con la máxima celeridad.

12. Apoya la recomendación de la Conferencia permanente de autoridades locales y regionales del Consejo de Europa de elaborar un protocolo adicional que refuerce el alcance del Convenio-marco europeo sobre la cooperación transfronteriza y que reconozca el valor jurídico, en derecho interno, de los actos realizados por los organismos de cooperación transfronteriza.
13. Celebra el establecimiento de una estructura de enlace entre la Comunidad y la Asociación de regiones fronterizas (ARFE) sobre la cooperación transfronteriza (proyecto LACE).
14. Considera que la cooperación transfronteriza debe contribuir, dentro de un marco europeo, a una unión cada día más estrecha de aquellos pueblos asentados a ambos lados de una frontera.
15. Recuerda que las regiones fronterizas son a menudo el blanco preferido de terroristas y otros delincuentes (drogas, armas, etc.) y que por lo tanto soportan a menudo los altos costes de financiación y de otro tipo inherentes a la prevención de tales delitos.
16. Señala la necesidad de crear una conciencia europea común en las zonas fronterizas y subraya las oportunidades que ofrecen los programas de radio y televisión destinados a audiencias de ambos lados de la frontera.
17. Recuerda que las fronteras siguen a menudo barreras naturales, tales como cadenas montañosas y ríos, y que éstas se añaden a las dificultades impuestas por las barreras administrativas y encarecen la provisión de infraestructuras.
18. Considera que se debe proponer un estatuto específico de protección de reservas naturales fronterizas, a fin de asegurar una coherencia supranacional de las políticas de gestión de los ámbitos transfronterizos de valor europeo.
19. Considera que los proyectos de implantación de industrias de riesgo y de actividades contaminantes en zonas fronterizas deben ser objeto de una consulta obligatoria de la población afectada a ambos lados de la frontera y que, en general, se debe disuadir a los Estados de situar estas unidades en los márgenes de su territorio.
20. Pide que las disposiciones nacionales que regulan la protección del medio ambiente se armonicen rápidamente y se conviertan en obligatorias para evitar traslados de sustancias contaminantes de los países más avanzados a aquéllos más permisivos.

21. Subraya que las carreteras principales que unen regiones centrales pasando por regiones fronterizas no comportan necesariamente beneficios económicos permanentes para estas regiones y pueden dañar, en cambio, su medio ambiente.

22. Considera que, con objeto de favorecer la integración económica, las tarifas del teléfono y de las telecomunicaciones entre regiones fronterizas deberían guardar relación con la distancia de la comunicación y no depender de tarifas internacionales más altas.

23. Reitera las principales recomendaciones de su resolución anterior (4) sobre la cooperación transfronteriza en el interior de la Comunidad europea, a saber:

- planificación conjunta transfronteriza, regional y urbana, a nivel de los municipios y circunscripciones/regiones en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la prevención y el control de las catástrofes, el fuego y las epidemias, el abastecimiento energético y de agua y la eliminación de aguas residuales y basuras;
- cooperación transfronteriza en la planificación y utilización de las instalaciones de los servicios sanitarios;
- una planificación transfronteriza del tránsito local de pasajeros y mercancías que contribuya también a eliminar la congestión en los pasos fronterizos;
- una cooperación transfronteriza en cuanto a la difusión de los conocimientos técnicos en materia de educación y política cultural, deporte y turismo;
- cooperación transfronteriza entre las oficinas de empleo en la política del mercado de trabajo y, en particular, en la provisión de puestos de trabajo;

y de su Resolución sobre el Programa INTERREG (5), sobre todo por lo que se refiere a:

- la inclusión de medidas transfronterizas en los marcos comunitarios de apoyo;

(4) DO C 99 de 13.4.1987.

(5) DO C 175 de 16.7.1990.

- los efectos de la supresión de los controles fronterizos sobre el empleo en las regiones fronterizas;
- la puesta en marcha de un programa separado centrado en la Europa del Este;
- un marco jurídico comunitario más general y vinculante para la cooperación transfronteriza.

24. Insta a la Comisión a que elabore proyectos para después de 1993, año en que expira INTERREG, a fin de ampliar esta iniciativa sobre la base de los resultados obtenidos en la primera fase e introducir un programa independiente, pero complementario, concebido especialmente para fomentar la cooperación transfronteriza con los países de la Europa del Este.

25. Pide que se otorgue una mayor prioridad a la cooperación transfronteriza con los países de la AELC.

26. Pide que la cooperación transfronteriza se incluya en las negociaciones relativas a los acuerdos de asociación con Polonia y la República Federal Checa y Eslovaca.

27. Encarga al Presidente de la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo y de las Regiones de la Comunidad Europea que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a las Conferencias Intergubernamentales y al Consejo de Europa.

